CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO Nº:	**CD/26-1142**
CONTRATISTA:	**BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**
NIT.:	**830.023.844-1**
R/L:	**GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU**
C.C:	**80.504.152**
VALOR:	**EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASCIENDE A LA SUMA DE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.145.255.200.00), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.**
PLAZO:	**OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y DE LA APROBACIÓN DE LAS POLIZAS EXIGIDAS Y SU LÍMITE SERÁ HASTA AGOTARSE EL RECURSO CORRESPONDIENTE.**
OBJETO:	**SUMINISTRAR INSUMOS NECESARIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS REALIZADAS EN LOS EQUIPOS DE APOYO TECNOLOGICO PRESTADOS EN CALIDAD DE COMODATO Y PROPIOS DE LA ENTIDAD EN EL AREA DE MICROBIOLOGIA DEL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** identificada con **Nit No. 830.023.844.1** y representada legalmente por **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.504.152** de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** El **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad" **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., en su calidad de institución pública prestadora de servicios de salud de referencia departamental y conforme a su nivel de complejidad, tiene la responsabilidad institucional de garantizar la prestación continua, oportuna, segura y con altos estándares de calidad de los servicios de apoyo diagnóstico requeridos para la atención integral de los usuarios del sistema de salud. **5)** Dentro de dichos servicios, el Laboratorio Clínico constituye un componente estratégico para el funcionamiento de la institución, al proveer información diagnóstica esencial que soporta las decisiones clínicas del personal médico en las diferentes áreas asistenciales

tales como urgencias, hospitalización, unidades de cuidado intensivo, consulta externa y servicios de apoyo especializado. **6)** El Laboratorio Clínico del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. cuenta con capacidad para realizar análisis de baja, mediana y alta complejidad, siendo el laboratorio con mayor diversidad de pruebas diagnósticas realizadas en el departamento de Casanare. Su operación se desarrolla de manera permanente, 24 horas al día, 7 días a la semana, durante los 365 días del año, atendiendo la demanda generada por los servicios asistenciales institucionales y por los contratos suscritos con diferentes entidades del sistema de salud. **7)** De acuerdo con los registros históricos de producción, el laboratorio clínico realiza aproximadamente 395.000 exámenes al año, con un promedio mensual superior a 32.800 pruebas diagnósticas, atendiendo cerca de 11.800 pacientes por mes, provenientes principalmente de los servicios de urgencias, hospitalización, unidades de cuidado intensivo, consulta externa y otras instituciones prestadoras de servicios de salud. **8)** En el área de microbiología, el laboratorio cuenta con una plataforma tecnológica automatizada conformada, entre otros, por los sistemas VITEK II Compact y FILM ARRAY, equipos que permiten realizar procesos avanzados de identificación bacteriana, pruebas de susceptibilidad antimicrobiana (antibiogramas) y detección molecular de agentes infecciosos con altos niveles de sensibilidad y especificidad. Estos sistemas automatizados permiten la identificación rápida y precisa de microorganismos, la elaboración de antibiogramas automatizados de última tecnología el diagnóstico molecular de múltiples agentes virales y bacterianos la reducción de tiempos de respuesta diagnóstica y el apoyo en la toma de decisiones terapéuticas oportunas. **9)** El área de microbiología del laboratorio clínico realiza en promedio entre 1.000 y 1.200 exámenes mensuales, lo que representa aproximadamente un porcentaje significativo del total de pruebas procesadas por el laboratorio clínico de la institución, constituyéndose en un componente fundamental dentro del proceso diagnóstico hospitalario. No obstante, más allá del volumen de pruebas realizadas, el impacto clínico de los resultados generados por esta área es determinante en la toma de decisiones médicas y en el manejo terapéutico de los pacientes. A través del procesamiento de cultivos microbiológicos, pruebas de identificación de patógenos y estudios de sensibilidad antimicrobiana, el laboratorio de microbiología permite realizar diagnósticos rápidos y precisos de infecciones, orientar de manera adecuada la selección y ajuste del tratamiento antibiótico, así como detectar y monitorear patrones de resistencia bacteriana. De igual manera, esta área cumple un papel clave en la vigilancia epidemiológica de eventos de interés en salud pública, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, contribuyendo a la identificación temprana de brotes y a la implementación de medidas de control de infecciones intrahospitalarias. En este sentido, la realización mensual de aproximadamente 1.000 a 1.200 pruebas microbiológicas genera un impacto clínico directo en la atención de los pacientes, favoreciendo diagnósticos oportunos, tratamientos más efectivos y una mejora sustancial en la calidad y seguridad de la atención en salud. **10)** Particularmente, el sistema FILM ARRAY permite alcanzar niveles de sensibilidad diagnóstica cercanos al 95% y especificidad del 99%, lo cual resulta fundamental para la detección temprana de infecciones respiratorias, gastrointestinales, sepsis y otros procesos infecciosos relevantes en la atención hospitalaria. Para el funcionamiento adecuado de dichos equipos, se requiere la disponibilidad permanente de reactivos, paneles diagnósticos, consumibles e insumos especializados, los cuales son dedicados o específicos para cada equipo, por lo que su ausencia impediría la realización de múltiples pruebas diagnósticas esenciales para la atención de los pacientes. **11)** Así mismo, la información generada por el laboratorio clínico constituye la base para la elaboración de reportes epidemiológicos y bases de datos exigidas por la Secretaría de Salud Departamental y el Instituto Nacional de Salud, lo cual refuerza la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los equipos y de los insumos requeridos para su funcionamiento. **12)** El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. cuenta con una plataforma tecnológica instalada en el laboratorio clínico compuesta por equipos propios y equipos suministrados bajo modalidad de comodato, entre ellos aquellos vinculados al Contrato No. 885 de 2017, los cuales requieren insumos específicos para su funcionamiento. Los reactivos, paneles y consumibles requeridos para la operación de dichos equipos son insumos dedicados, diseñados exclusivamente para los analizadores instalados, por lo cual su adquisición debe realizarse con el proveedor autorizado que garantice la compatibilidad técnica, trazabilidad, soporte especializado y calidad certificada de los productos. **13)** Que el Almacenista general y el coordinador de laboratorio clínico proyectaron y aprobaron el estudio previo así el cual cuenta igualmente con la aprobación del Subgerente Administrativo y Financiero, el Líder del área financiera y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así como la revisión del Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y la profesional de la oficina asesora jurídica, documento en el que se justifica la necesidad de contratar el suministro, además existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 558 del 12 de marzo de 2026., rubro "2B05010100300504" denominados "PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P." con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2026.

14) Que el día 21 de abril de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", el Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, invitó a presentar oferta a **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** identificada con **Nit No. 830.023.844.1** y representada legalmente por **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.504.152** de Bogotá. **15)** Que dentro del término establecido en el numeral 5º "FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA" del proceso de Contratación Directa No.044 /2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 27 de abril de 2026, el oferente **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** identificada con **Nit No. 830.023.844.1** y representada legalmente por **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.504.152** de Bogotá **.16)**. Que, una vez evaluada la propuesta dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud de oferta No. 044 de 2026. **17)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 05 de diciembre de 2025, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. informó de la aceptación de la oferta a **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** identificada con **Nit No. 830.023.844.1** y representada legalmente por **GALO MIRCEA CUBILLOS MARCU,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.504.152** de Bogotá **.18)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **SUMINISTRAR INSUMOS NECESARIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS REALIZADAS EN LOS EQUIPOS DE APOYO TECNOLOGICO PRESTADOS EN CALIDAD DE COMODATO Y PROPIOS DE LA ENTIDAD EN EL AREA DE MICROBIOLOGIA DEL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Estudio Previo No 2.3 y No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No**. 044/2026** y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de**: MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.145.255.200.00),** incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. **FORMA DE PAGO**: El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, mediante pagos parciales y liquidación previa suscripción del acta de inicio y según sea el avance del suministro, acta de ejecución parcial o final, suscrita por el supervisor y el contratista, entrega y entrada a almacén de los bienes suministrados en dicho periodo, presentación de la factura correspondiente junto con el informe de ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales aceptada por el supervisor. Para cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes parafiscales. El último pago se efectuará previa suscripción del acta de liquidación aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los requisitos antes mencionados. Una vez se radique la factura en el área Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y de la aprobación de las pólizas exigidas y su límite será hasta agotarse el recurso correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutara el objeto contractual en el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 558 del 12 de marzo de 2026, rubro "2B05010100300504" denominados "PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P." con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**. La supervisión en materia técnica será ejercida por la coordinadora del laboratorio clínico en las obligaciones N° 01-02- 04 y 06 y las actividades N°3-5, 7 serán supervisadas por el almacenista general de conformidad con el numeral 2.8 del presente estudio previo.Las obligaciones específicas del contrato serán ejercidas por las

dos supervisiones en atención a la competencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 044/2026, el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1) Entregar al área de laboratorio los insumos requeridos para el analizador automatizado para microbiología - sistema vitek II compactmarca Biomérieux, de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor del contrato. 2) Los insumos requeridos para el analizador automatizado para microbiología - sistema vites II compact marca Biomérieux, deben tener fechas de vencimiento mínimo de seis (06) meses (para los de alta rotación) contados a partir de la entrega en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., a excepción de algunos insumos que su fecha de vencimiento es inferior a tres (03) meses debido a sus componentes. 3) Las facturas deben especificar el nombre, presentación comercial, laboratorio fabricante, fecha de vencimiento, lote, registro sanitario INVIMA, valor unitario y valor total. En caso de que el formato de la factura no permita incluir dichos datos, realizar un anexo incluyendo dichos datos. 4) El contratista se compromete a cambiar los insumos que no sean aceptados en la recepción por no cumplir con las especificaciones técnicas, tales como: Registro sanitario vencido, no contar con fecha de vencimiento ni lote si lo requiere, condiciones de empaque y embalaje inadecuados o alterados. 5) El contratista deberá instalar los equipos que prestará como apoyo tecnológico, el cual deben ser entregados con sus respectivos manuales y en perfectas condiciones para su uso. Así mismo, deberá prestar el servicio de ingeniería de mantenimiento preventivo y correctivo, según la necesidad del Laboratorio Clínico, en el tiempo de la tenencia de los equipos, asumiendo el costo de las partes defectuosas por fabricación del equipo o por deterioro en su uso, y de igual forma anexar hoja de vida de los equipos, plan y cronograma de mantenimientos en los formatos establecidos por el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E, este debe estar debidamente amparado por el contratista constituyendo las respectivas pólizas a las que haya lugar para el aseguramiento de este, requisito fundamental para la operación de cualquier equipo, maquina o herramienta que ingrese a la E.S.E. 6) El contratista debe estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten con los insumos solicitados, sin que esto tenga un costo adicional para el caso. 7) El contratista debe suministrar a la Entidad, la siguiente información en medio físico o magnético: Listado de las sustancias y/o productos químicos a proveer, Hoja de Datos de Seguridad de Materiales o HDSP o MSDS de las sustancias y/o productos químicos a proveer, en idioma castellano, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435, Anexo B. 8) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **Descripción de las obligaciones del contratista**: 1) Cumplir con las Condiciones de Transporte (Resolución 1403 14 de mayo 2007) en lo que respecta. 2) Mantener los precios de los artículos enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y dificultades que pudieran presentarse. 4) Todo el proceso deberá ser concertado con la persona delegada para la Supervisión del contrato por parte del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. 5) Entregar puntualmente y en perfecto estado los insumos objeto de este contrato, dentro de las instalaciones de la E.S.E Hospital Regional de la Orinoquia y en el sitio convenido, libre de embargos, impuesto, o cualquier gravamen que afecte la libre disposición de estos. 6) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 7) Constituir pólizas y cancelar los valores correspondientes a impuestos, estampillas, publicación u otro de acuerdo a lo establecido en la ley. 8) Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. 9) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía

de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al **CONTRATANTE** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA** garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, seis (06) meses más, en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más. **3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, es una cobertura de la garantía única de cumplimiento, y cubre los prejuicios generados por la no devolución total, o parcial, del dinero entregado al contratista bajo título de pago anticipado. Por una cuantía equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada. Esta garantía debe estar vigente por el pazo del contrato y por seis (06) meses más. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a. 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El

desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas

Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición

legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); **EL CONTRATISTA** en carrera 9ª # 99 - 02 – Bogotá D.C, EMAIL. colombia@biomerieux, En constancia se firma A TRAVÉS DE SECOP II.

Aprobó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: William Alberto Roa Alonso
Profesional contratado – Oficina asesora jurídica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de suministro 102.52.48